GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2024 08:31:35 -05:00

Trujillo, 27 de Junio del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000466-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00068-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP y el Informe Legal N° 00087-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB, que declaran improcedente lo solicitado en el expediente administrativo promovido por doña **ESTEFANIA ROQUE DE BENITES**, pensionista de viudez del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura, donde solicita el cumplimiento de pago Art. 2° del Decreto de Urgencia Nº D.U. Nº 037-94 y otros;

CONSIDERANDO;

Que, mediante el escrito de la referencia doña **ESTEFANIA ROQUE DE BENITES**, pensionista de viudez solicita el cumplimiento de pago Art. 2° del Decreto de Urgencia Nº D.U. Nº 037-94 y otros.

Que, con Informe N° 00068-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-MAP de fecha 16 de abril del 2024, remitido por la especialista en liquidaciones judiciales de la oficina de personal de la Gerencia Regional de Agricultura concluye que, en virtud a lo antes acotado y considerando el marco legal descrito resulta IMPROCEDENTE atender el pedido de doña ESTEFANIA ROQUE DE BENITES.

Que, con Informe Legal N° 00087-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAJ-CSB de fecha 03 de mayo del 2024, La suscrita es de la opinión que es, IMPROCEDENTE lo solicitado por doña ESTEFANIA ROQUE DE BENITES, sobre reintegro del pago de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037- 94 y otros, de conformidad con lo expuesto en el presente.

Que, debe tenerse presente que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual «Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de los informes técnicos y legales emitidos por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, se tiene que el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 10 de la sentencia contenida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, concluye que están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 37-94 los siguientes servidores: *"10. En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se*

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.06.2024 08:26:58 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RISCO REYES Keiko Vanessa FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.06.2024 15:34:56 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por BONIFAS ALVARADO Fernando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.06.2024 15:29:51 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.06.2024 15:16:43 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA VEREAU Cecilia Lorena FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.06.2024 15:12:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QOHXVBU**

encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1. b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 7. c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 8. d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9. e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturas del nivel F-3 a. F-8, según anexo del Decreto de Urgencia Nº 037-94".

Que, se tiene también que la nonagésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 37-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el pago de la diferencia no percibida en aplicación del Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94; en condición de pensionista de viudez.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, doña **ESTEFANIA ROQUE DE BENITES**, goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del inciso 1 del Artículo IV del T.U.O. aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Estando al considerando precedente y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRLL/CR; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QOHXVBU**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la recurrente doña **ESTEFANIA ROQUE DE BENITES**, pensionista de viudez de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad; sobre reintegro del pago de la bonificación especial del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037- 94 y otros, de conformidad con lo expuesto en el presente.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR,** la presente Resolución al interesado y a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QOHXVBU**